

DELEGACIÓN RECURSOS HUMANOS
(Consolidación de empleo temporal)

Expte:20/11 L (CET)



ANUNCIO

La Concejal-Delegada de Recursos Humanos por resolución de fecha 25 de marzo de 2011, ha dispuesto:

PRIMERO: Aprobar las Bases para la cobertura de **DOS** plazas de **AYUDANTE** (Ayudante Maquinaria auxiliar piscinas), cuyo texto literal es el siguiente:

"BASES PARA CUBRIR POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE DOS PLAZAS DE AYUDANTE (Ayudante maquinaria auxiliar piscinas) DE PERSONAL LABORAL CORRESPONDIENTES A LA O.E.P. 2009 E INCLUIDAS EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Leganés, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar los Presupuestos para el año 2010 en los que se incluía la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Municipal, que contiene, entre otros, una planificación de recursos humanos a través de los acuerdos alcanzados con la Mesa General de Negociación donde, estudiadas y analizadas las contrataciones temporales de larga duración y tras la apreciación de la necesidad estructural y no coyuntural de las mismas, se decide la incorporación de las mismas a la plantilla fija.

Estas Plazas que se incorporan a la plantilla municipal y que venían siendo ocupadas por trabajadores de carácter temporal, son ahora convocadas mediante oferta libre por el sistema de concurso-oposición para la cobertura definitiva de las mismas ya que como establece el Tribunal Constitucional en su sentencia 107/2003 de 2 de junio, la finalidad de consolidar el empleo temporal no puede considerarse "a priori" constitucionalmente ilegítima, ya que pretende conseguir estabilidad en el empleo para quienes lleven un periodo mas o menos prolongado de tiempo desempeñando satisfactoriamente las tareas encomendadas. La previsión de valorar en la fase de concurso los servicios prestados como experiencia previa no puede estimarse pues como una medida desproporcionada, arbitraria e irrazonable con relación a esa finalidad de consolidación de empleo temporal y, aunque efectivamente establece una desigualdad, esta viene impuesta a un interés público legítimo y no responde al propósito de excluir a nadie de la posibilidad efectiva de acceso a la función pública.

BASES

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria:

*Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de **DOS PLAZAS DE AYUDANTE** (Ayudante maquinaria auxiliar piscinas), Subgrupo AP, nivel de complemento de destino 14.*

SEGUNDA.- Legislación aplicable.

- 2.1.- *La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la siguiente legislación:*
- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.*
 - *El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.*
 - *El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, modificado por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.*



- *El Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.*
- *La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (BOE de 23.03.07), para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*
- *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13.04.07)*

2.2.- El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

2.3.- Las presentes Bases vincularán a la Administración y al Tribunal de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

2.4.- Las presentes Bases, sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.*
- b) Tener la nacionalidad española o aún no teniéndola, estar en alguno de los supuestos contemplados por la normativa vigente para el acceso de los nacionales de otros Estados a puestos de funcionarios en las Administraciones Públicas.*
- c) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Para el caso de títulos expedidos en el extranjero se requerirá acreditar la homologación del mismo*
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. A tal efecto quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos de empresa antes de su nombramiento.*
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*

3.2.- Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán cumplirse por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión.

CUARTA.- Solicitudes.

4.1.- Forma:

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán solicitarlo en la instancia normalizada que les será facilitado gratuitamente en el Ayuntamiento de Leganés, pudiendo igualmente acceder a la misma a través de la página web municipal www.leganes.org. A la instancia se acompañarán:

- *Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte en vigor o documento equivalente para los aspirantes no nacionales.*
- *Documento original acreditativo de haber ingresado los derechos de examen.*
- *Fotocopia de la titulación exigida o justificante de haberla solicitado.*



Al término del proceso selectivo, el tribunal calificador solicitará de los aspirantes seleccionados la presentación de los documentos originales para un cotejo de los mismos, siendo compulsados por el Secretario del Tribunal calificador.

4.2.- Plazo de presentación

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de cualquiera de los Edificios Municipales que se indican a continuación:

- "Casa del Reloj", Avda. de Gibraltar nº 2
- Junta Municipal de Distrito Fortuna, C/ San Amado nº 20
- "Ramiro de Maeztu", C/ Mayorazgo nº 25
- Junta Municipal de Distrito San Nicasio, Avda. Mar Mediterráneo nº 24
- SAC móvil

Las instancias también podrán ser presentadas en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

4.3.- Derechos de examen:

Conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, la tasa por derechos de examen será de 8,65 € cuyo importe se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido al efecto (modelo 300) y que estará a disposición de los aspirantes en los registros generales indicados e el apartado anterior y en la página web www.leganes.org. El abono de la autoliquidación se realizará en cualquier oficina de "La Caixa" haciendo constar la inscripción a las pruebas selectivas de AYUDANTE (Ayudante maquinaria auxiliar piscinas)

Estarán exentos del pago de derechos de examen:

- a) *Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.*
- b) *Las personas que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad de más de dos años. Para el disfrute de la exención será requisito imprescindible su acreditación por medio de certificación emitida por el INEM.*

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos así como la fecha del concurso de méritos y los miembros del tribunal que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicará la relación de excluidos y causa de exclusión, fecha del concurso con indicación de dónde se encuentran expuestas las listas completas así como los miembros del tribunal.

Se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanaciones y posibles reclamaciones.

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, si procede, en un nuevo acuerdo por el que se aprobará la lista definitiva, publicándose la misma en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

A los efectos de lo establecido en la presente base se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- *la realización del pago de la tasa fuera del plazo de presentación de instancias*
- *la presentación de la solicitud fuera de plazo*



- la falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.

Si algún aspirante no hubiera figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos, el tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que se acredite documentalmente, ante este, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada en el plazo legalmente establecido y justificante del abono de los derechos de examen.

A dicho fin el tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiere de celebrarse este, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que mediante comparecencia puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá, en el más breve plazo posible, al órgano competente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al tribunal para su conocimiento y efectos, notificándose a los interesados.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/92 (LRJ-PAC).

SEXTA.- Tribunal calificador.

Su designación se efectuará en la resolución a que se refiere la base anterior, y para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, y en todo caso la de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría. Estarán formados por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto salvo el Secretario que actuará con voz y sin voto. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso las plazas convocadas.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos y tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto. Se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá valerse el tribunal de la actividad de personal de apoyo durante el desarrollo material de los ejercicios.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al órgano competente, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de los tribunales, cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente.

Los tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos, cuando la lectura de los mismos no sea pública y la efectúe el propio tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Asimismo el tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.



Los órganos y tribunales de selección quedan autorizados para resolver las dudas y/o peticiones que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria. Las resoluciones de los órganos y tribunales de selección vinculan a la Administración. Contra las resoluciones y actos de los tribunales podrán interponerse los recursos en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de los tribunales serán retribuidos por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En los mismos términos serán retribuidos los asesores del tribunal.

SÉPTIMA.- Desarrollo del proceso selectivo.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el número de la letra que corresponda de acuerdo con el sorteo público celebrado por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública al efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El tribunal, en cualquier momento, podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

OCTAVA.- Sistema Selectivo.

El proceso de selección constará de las siguientes fases:

- a) Oposición
- b) Concurso

NOVENA.- Desarrollo de la fase de OPOSICIÓN:

Consistirá en la realización de una prueba práctica de carácter no escrito que determinará el tribunal y versará sobre los conocimientos que debe poseer el ocupante de la plaza que se convoca. El tiempo máximo para este ejercicio lo determinará el tribunal.

CALIFICACIÓN.- cada miembro del tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos siendo la puntuación obtenida la media aritmética de entre todos los miembros. La valoración máxima por este ejercicio será de 10 puntos haciendo falta un mínimo de 5 puntos para considerar superada la prueba.

La Puntuación máxima de la fase de Oposición será de 10 Puntos.

DÉCIMA.- Desarrollo de la fase de CONCURSO

Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el curriculum profesional y debidamente acreditados por los aspirantes.

Los méritos se deberán acreditar mediante fotocopias en el momento de presentar la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Sólo se valorarán los méritos obtenidos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

La máxima puntuación a obtener en la fase de concurso será de 10 puntos.



Serán méritos valorables los siguientes:

Experiencia Profesional.

Por haber prestado servicios en cualquier Administración Local en la categoría de Ayudante (puesto de ayudante maquinaria auxiliar piscinas): 1,75 puntos por cada seis meses o fracción superior a tres meses, hasta un máximo de 7 puntos.

Por haber prestado servicios en la Administración Autonómica o en la Administración General en la categoría de Ayudante (puesto de ayudante maquinaria auxiliar piscinas): 0,50 puntos por cada seis meses o fracción superior a tres meses, hasta un máximo de 4 puntos.

Por haber prestado servicios en el sector privado en la categoría de Ayudante (puesto de ayudante maquinaria auxiliar piscinas): 0,25 puntos por cada seis meses o fracción superior a tres meses, hasta un máximo de 3 puntos.

Forma de Acreditación de la Experiencia:

Servicios prestados en la Administración: Mediante Certificado de Empresa.

Servicios prestados en el sector privado: Mediante certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y contrato laboral o certificado de empresa en el que se haga constar la categoría desempeñada.

La Puntuación máxima a obtener en este apartado será de 7 Puntos.

Entrevista Curricular

Con el fin de constatar que posee el perfil idóneo para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria, se realizará una entrevista curricular a cada uno de los admitidos al proceso selectivo. Cada uno de los miembros del tribunal podrá otorgar de 0 a 3 puntos siendo la puntuación final la obtenida al efectuar la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

La Puntuación máxima a obtener en este apartado será de 3 Puntos.

CALIFICACIÓN FINAL DE LA FASE DE CONCURSO DE MERITOS. Vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la experiencia profesional y en la entrevista curricular.

CALIFICACIÓN FINAL: La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso y la obtenida en la fase de oposición estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(C \times 0,40) + (OP \times 0,60)$$

Donde "C" es la calificación obtenida en la fase de Concurso y "OP" es la calificación obtenida en la fase de oposición.

DESEMPATES:

En caso de empate de varios aspirantes en las puntuaciones finales, los mismos serán resueltos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios, aplicándose el siguiente si persistiera el empate:

Mayor puntuación en la fase de oposición.

Mayor puntuación en el apartado de experiencia de la fase de concurso.

Mayor puntuación en el apartado de entrevista curricular de la fase de concurso.

Por orden alfabético.

UNDÉCIMA.- Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios de la Casa del Reloj, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

11.2.- Elevación de la lista y Acta de última sesión.



Finalizado el proceso selectivo el tribunal hará pública la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento. El tribunal elevará propuesta de contratación con los aspirantes seleccionados.

Los órganos de selección no podrán proponer un número superior de aprobados al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación.

DUODÉCIMA.- Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los aspirantes propuestos que figuren en la misma deberán presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañada del original para su compulsión) o documento equivalente para los no nacionales.

Fotocopia (que deberá presentarse junto con el original para su compulsión) del título exigido.

Documento justificativo de haber superado el reconocimiento médico realizado por el Departamento de Salud Laboral del Ayuntamiento.

Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

DECIMOTERCERA.- CONTRATACIÓN

Una vez presentada la documentación por el interesado y siendo ésta conforme, se procederá a la formalización del contrato con carácter indefinido -fijo de plantilla- con el período de prueba correspondiente. Hasta tanto no se formalice este, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Las bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

ANEXO

TEMARIO

- 1. Conocimientos elementales de depuración de aguas, tratamiento, métodos, temperaturas, normas de seguridad.*

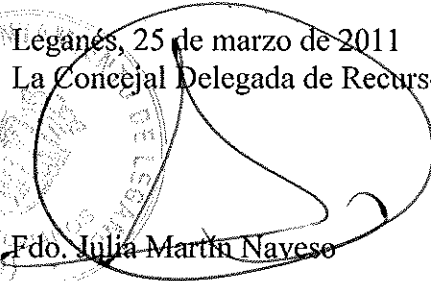


2. *Conocimientos elementales de cerrajería: Materiales, herramientas y componentes.*
3. *Conocimientos elementales de electricidad. Materiales, herramientas y componentes.*
4. *Conocimientos elementales de fontanería. Materiales, herramientas y componentes.*
5. *Conocimientos elementales de calefacción. Materiales, herramientas y componentes.*
6. *Conocimientos elementales de climatización. Materiales, herramientas y componentes.*
7. *RD 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.*
8. *Normas básicas sobre seguridad: Seguridad e edificios, extintores, salida de emergencia."*

SEGUNDO: Convocar pruebas selectivas para proveer **DOS** plazas de **AYUDANTE** (Ayudante Maquinaria auxiliar piscinas).

TERCERO: El plazo de admisión de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Leganés, 25 de marzo de 2011
La Concejal Delegada de Recursos Humanos



Fdo. Julia Martín Naveso